
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2024-0086**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas cincuenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las catorce horas veintisiete minutos, del día cinco de abril de dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por la señorita [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], portadora de Documento Unico de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural solicitando la información que se detalla a continuación: **“Estadísticas educativas del año 2022 (desde preescolar hasta bachillerato), con lo siguiente: 1.- Matrícula inicial 2.- Matrícula final 3.-Total centros educativos, públicos y privados 4.- Matrícula inicial/ final por nivel escolar y si es institución pública/ privada. 5.- Número de centros educativos (públicos y privados) detallados por departamento”.**
- b) Mediante auto de las catorce horas con cuarenta y siete minutos del día ocho de abril de dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la prevención de la solicitud de acceso a la información a fin de que presente solicitud escrita que contenga firma de solicitante y documento de identidad por ser un requisito de carácter obligatorio.
- c) Mediante auto de las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día once de abril del dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información, manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada y por cumplir con los requisitos estipulados en la ley, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se le solicita a la **Dirección de Planificación (DIPLAN)** la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **DIPLAN** con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, remite archivo Excel (adjunto) con la información solicitada realizando la siguiente aclaración: Estadística educativa del año 2022(desde preescolar hasta bachillerato) con lo siguiente: Matrícula final, a pesar de ser la unidad responsable de su emisión, a la fecha no se cuenta por las siguientes razones: no se tiene datos disponibles de matrícula final del año 2022 ya que aún se encuentra en proceso de revisión.

Por lo anteriormente expresado se entrega la información disponible por ser considerada información pública oficiosa, de conformidad a lo establecido en el art.6 y 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. Artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la información proporcionada por la Dirección.
- c) Notifíquese, a la solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

Unidad de Acceso a la Información Pública

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.